



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-381
(Agosto 8 de 2016)**

“Por medio de la cual se corrige la Resolución CJRES15-352 por error de transcripción.

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima mediante Acuerdo número 398 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Distrito Judicial de Ibagué.

Por medio de la Resolución número 019 de 12 de febrero de 2010 la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

A través de la Resolución número 035 de 12 de abril de 2011, fue publicado el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

Mediante Resolución número PSATR15-00064 de 22 de abril de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria**.

Dentro del término, la señora **CLAUDIA ESPERANZA LOZANO TRIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.248.277 expedida en Ibagué, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número PSATR15-00064 de 22 de abril de 2015.

Mediante Resolución PSATR15-0089 de 14 de mayo de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, desató el recurso de reposición,

confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Con la Resolución CJRES15-352 de 12 de noviembre de 2015, la Unidad le resolvió el recurso de alzada interpuesto confirmando la Resolución atacada.

Que la señora **CLAUDIA LOZANO**, presentó derecho de petición en el cual además de hacer diferentes solicitudes, pide que se corrija la resolución CJRES15-352 de 12 de noviembre de 2015, respecto de la Universidad de los Andes en la cual cursó su pregrado.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a realizar la corrección de la Resolución, de conformidad con derecho de petición presentado por la interesadas señora **CLAUDIA ESPERANZA LOZANO TRIANA**.

"Corrección de errores formales.

En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, se trata del nombre de la Universidad en la cual la aspirante obtuvo su pregrado, debido a un error de transcripción en los datos, los cuales no afectan el sentido material de la resolución número CJRES15-352 de 12 de noviembre de 2015, por medio de la que se resolvió el recurso de alzada concedido por el Consejo Seccional de Tolima, se procede a corregir en el siguiente sentido, "el título de arquitecta, expedido **por la Universidad de los Andes**, obtenido el 12 de septiembre de 1987", para todos los efectos legales del mencionado acto administrativo, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- CORREGIR la Resolución CJRES15-352 de 12 de noviembre de 2015, proferida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, "por error de transcripción" en el sentido de señalar que la concursante aportó diploma de pregrado expedido por la Universidad de los Andes, y no la de la Universidad Católica de Colombia, la cual se debe tener en cuenta para todos los efectos legales que correspondan.

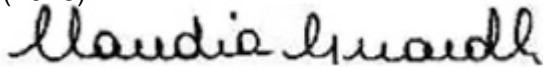
ARTÍCULO 2º.- Los demás términos y condiciones de la Resolución CJRES15-352 de 12 de noviembre de 2015, quedarán de la misma manera.

ARTÍCULO 3º- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM